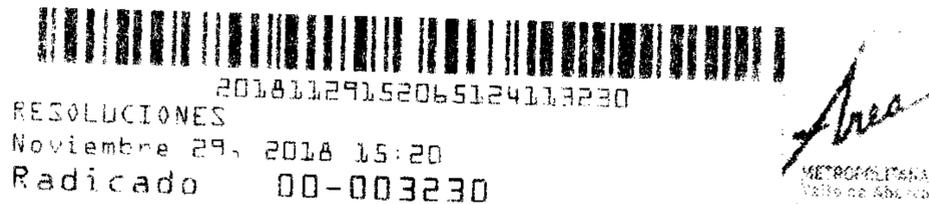


RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



“Por medio de la cual se niega un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”

CM8.08.20341

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación con radicado N° 029035 del 04 de septiembre de 2018, el señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922, en calidad de autorizado, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de un (01) Mango, ubicado en la carrera 45 B No 74 Sur – 16 del municipio de Sabaneta, Antioquia, con el fin de realizar una construcción de un edificio de apartamentos. Diligencias obrantes en el expediente con CM8.08.20341.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados. SINA.
 - Certificado de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria N° 001-8667, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
 - Poder especial, amplio y suficiente para el trámite de la licencia de construcción relacionada con el inmueble referido, de la señora ROSA EMILIA CASTAÑO GRACIANO, DIEGO ALBERTO CASTAÑO y MARIA ROSMIRA CASTAÑO GRACIANO en calidad de propietarios, al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO.
3. Que el pago por concepto de servicios de evaluación y tramite ambiental, es verificado y debidamente legalizado mediante recibo de caja N° 0000001002 del 03 de septiembre de 2018.
4. Que por medio del oficio con radicado N° 023063 del 13 de septiembre de 2018, la Entidad requirió al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, para que diera cumplimiento con lo siguiente:

“(...)

nos permitimos requerirlo para que en virtud del principio de eficacia que trata el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue en el término de un mes contado a partir del recibo del presente oficio, las autorizaciones para la realización del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el caso un mango, de los propietarios del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-8667 y situado en la Carrera 45 B N° 74 sur 16, del municipio de Sabaneta – Antioquia; esto, debido a que una vez analizados lo poderes allegados en la documentación anexa, solo son suficientes para el trámite de la licencia de construcción.

(...)”.

5. Que por lo anterior, el señor DIEGO ALBERTO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.565.308 y la señora MARIA ROSMIRA CASTAÑO GRACIANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.541.559, por medio de las comunicaciones con radicado N° 030789 del 19 de septiembre de 2018 y N° 031129 del 21 de septiembre de 2018, respectivamente, presentaron a la Entidad las autorizaciones de los propietarios del predio otorgados al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922.
6. Que mediante el Auto N° 003542 del 25 de septiembre de 2018, notificado personalmente el día 26 de septiembre del mismo año, se inició el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.650.922, en calidad de autorizado, para la tala de un (01) Mango, ubicado en la carrera 45 B No 74 Sur – 16 del municipio de Sabaneta, Antioquia, con el fin de realizar una construcción de un edificio de apartamentos.
7. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, evaluó la información aportada y así mismo realizó visita el día 16 de octubre de 2018, al predio ubicado en la carrera 45 B No 74 Sur – 16 del municipio de Sabaneta, Antioquia, generándose el Informe Técnico N° 007039 del 25 de octubre de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Luego de realizar la revisión de información correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, situado en la CRA 45 B # 74 SUR – 16, sector Calle Ciega del municipio de Sabaneta, se realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2018, con el fin de evaluar las intervenciones arbóreas solicitadas por el usuario.

El desarrollo de la visita contó con el acompañamiento del señor Luis Fernando Urrea Trujillo, quien informó que la intervención arbórea solicitada se encuentra asociada a la construcción de un edificio de apartamentos de ocho (8) pisos. Se destaca que las labores constructivas ya iniciaron y presentan un avance aproximado de 10%.

De la evaluación realizada para el individuo arbóreo y su respectiva intervención solicitada, se destacan los siguientes aspectos:

- El individuo se encuentra ubicado al interior del predio privado con dirección CRA 45 B # 74 SUR – 16 del municipio de Sabaneta.
- El individuo arbóreo es un mango (*Mangifera indica*) adulto, el cual tiene la raíz y la base del tronco ubicado en el predio donde se adelanta la construcción del edificio, pero su biomasa aérea se desarrolló en el predio vecino gracias a una considerable inclinación.
- Las malas condiciones estructurales del individuo solicitado para tala, se deben principalmente a daños mecánicos, tanto por podas inadecuadas asociadas a la construcción por su reciente realización, como por la disposición de concreto en la base del tronco, lo cual impide su óptimo desarrollo y puede ocasionar su muerte.
- El árbol de mango (*Mangifera indica*), se encuentra ubicado en suelo de protección, en el retiro de diez (10) metros de la quebrada La Doctora, aproximadamente a 5m del cauce y presenta inclinación en dirección de la quebrada. Se resalta que la infraestructura existente se ubica en la zona de retiro de dicha quebrada.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal del proyecto constructivo situado en la CRA 45 B # 74 SUR – 16 del municipio de Sabaneta, diligencias que reposan en el expediente ambiental.

Tabla 1. Evaluación técnica de la información aportada.

Documento aportado	Si	No	Evaluación/observaciones
Datos generales del proyecto.	X		El proyecto consiste en la construcción de un edificio de apartamentos, el cual tendrá un total de ocho (8) pisos.
Inventario forestal.	X		No se presentan las variables dasométricas, en la visita técnica se corrobora que la solicitud corresponde a un (1) individuo de la especie mango (<i>Mangifera indica</i>), lo cual es coherente con la información suministrada en el Formulario SINA.
Propuesta de siembra o reposición, paisajística		X	
Planos.		X	Se presenta un plano catastral del predio, con la debida delimitación de la construcción en el predio. No se allega plano de ubicación del individuo arbóreo ni de los diseños constructivos del proyecto.
Licencia urbanística o de construcción.		X	
Plan de manejo de fauna silvestre.		X	

- Inventario forestal.

Se indica en el formulario SINA la especie del individuo arbóreo solicitado para intervención silvicultural de tala; en la visita técnica se verifica que el árbol solicitado corresponde a un Mango (*Mangifera indica*).

La especie solicitada para intervención silvicultural de tala no está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como “vulnerable” en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo a la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017, mediante la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional; igualmente la especie no se encuentra en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el Valle de Aburrá.

- Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Sabaneta – PBOT. Acuerdo 22 de 2009.

Al consultar el PBOT del municipio de Sabaneta¹, se encontró que la quebrada La Doctora presenta amenaza media por avenidas torrenciales, resaltando que el individuo arbóreo solicitado y la construcción proyectada se localizan en la zona de retiro de dicha quebrada. Respecto a las zonas de retiro a corrientes y sus nacimientos, el Artículo 34 del PBOT del municipio de Sabaneta indica lo siguiente:

“Artículo 34: Zonas de retiro a corrientes y sus nacimientos

Según el Artículo Séptimo del Acuerdo 02 del 2007 de la Comisión Conjunta de la Cuenca del Rio Aburrá, es la unidad de Planificación y manejo que se establece con el fin de propender por la protección y resguardo de los recursos naturales y el patrimonio cultural y arqueológico presente en la cuenca. Se integran a la zona de protección las áreas que presentan las siguientes características:

(...) En los retiros a todas las corrientes, tanto en suelo suburbano, rural y de expansión, debe guardarse una distancia de treinta (30) metros a partir del cauce de la fuente. Para aquellas fuentes que tengan obras de infraestructura y que estén dentro del perímetro urbano el retiro mínimo será de diez (10) metros a ambos costados de ellas.”.

Por lo anterior, se identifica que el individuo arbóreo solicitado se encuentran en zona de protección de los 10m de retiro del cauce, como lo establece el PBOT.

(...)

4. CONCLUSIONES

El proyecto localizado en la Carrera 45 B # 74 sur – 16, municipio de Sabaneta, busca construir un edificio de apartamentos, el cual tendrá un total de ocho (8) pisos y presenta un avance aproximado de 10% en sus labores constructivas.

Tanto el proyecto constructivo como el individuo arbóreo solicitado, el cual pertenece a la especie Mango (*Mangifera indica*), se localizan en zona de protección de la quebrada La Doctora.

¹ Información disponible en: http://www.sabaneta.gov.co/Sitio_Institucional/Paginas/GaleriaMapas.aspx

Cabe mencionar que ni en el expediente ambiental que reposa en la Entidad, ni en el lugar de la obra se cuenta con evidencia de la licencia de construcción del proyecto.

El árbol solicitado presenta daños mecánicos por sus condiciones de confinamiento, debido a que la base del tronco fue afectada con concreto dispuesto por las obras civiles que se adelantan en el predio, lo cual impide su óptimo desarrollo y puede generar su muerte.

(...)"

8. Que es importante anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
9. Que el artículo 58 del Decreto No. 1791 de 1996, compilado por el Decreto No. 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.1.1.9.4, establece lo siguiente:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

10. Que antes de decidir de fondo el presente trámite, debe de precisarse que el ejemplar solicitado se encuentran dentro de una zona de protección ambiental, según lo establece el Acuerdo Número 22 del 09 de septiembre de 2009, "Por el cual se revisa y ajusta el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de Sabaneta", en su artículo 34, así:

"(...)

Artículo 34°. De la zona de protección ambiental

Según el Artículo Séptimo del Acuerdo 02 de 2007 de la Comisión Conjunta de la Cuenca del Río Aburrá, es la unidad de Planificación y manejo que se establece con el fin de propender por la protección y resguardo de los recursos naturales y el patrimonio cultural y arqueológico presentes en la cuenca. Se integran a la zona de protección las áreas que presentan las siguientes características:

(...)

Zonas de retiros a corrientes y sus nacimientos Franja situada a ambos costados de las corrientes que propende por la conservación tanto del ecosistema adyacente como del recurso hídrico. Éstas fueron determinadas de acuerdo con los retiros estipulados en el PBOT vigente, los cuales serán redefinidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca. Las zonas de retiro de las corrientes de agua, reglamentadas por la Ley, se constituyen en las áreas que exigen una mayor atención por parte del Municipio y las autoridades ambientales correspondientes, dado el grado de deterioro al que están sometidas, y su invasión de hecho por parte de las comunidades que las circundan.

Hasta tanto el Municipio realice estudios hidráulicos e hidrológicos de las fuentes que lo circundan o el Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca de La Doctora, defina sus retiros y los de sus afluentes, permanecerán vigentes los retiros definidos y concertados con la Autoridad Ambiental competente en el Acuerdo 011 de 2000, de acuerdo con los siguientes parámetros: Se aplicará la normatividad vigente, teniendo en cuenta que en las fuentes sean o no abastecedoras de acueductos, la zona del nacimiento debe conservar un retiro de protección de cien (100) metros alrededor y se restringe su uso en actividades antrópicas, exceptuando la reforestación del área señalada con cobertura de especies nativas permitiendo su regeneración natural. Además, en los retiros a todas las corrientes, tanto en suelo suburbano, rural y de expansión, debe guardarse una distancia de treinta (30) metros a partir del cauce de la fuente. Para aquellas fuentes que tengan obras de infraestructura y que estén dentro del perímetro urbano el retiro mínimo será de diez (10) metros a ambos costados de ellas

(...)"

11. Que así las cosas, es del caso reiterar que el otorgamiento del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado no depende de aspectos técnicos, interferencia de los individuos arbóreos con el proyecto, su estado fitosanitario o de riesgo inminente, sino de las restricciones de uso del suelo que el Acuerdo Número 22 del 09 de septiembre de 2009² tiene determinadas para el polígono donde están ubicados los individuos arbóreos, dado que se encuentran en suelo de protección.
12. Que en ese orden de ideas, y en atención al Informe Técnico N° 007039 del 25 de octubre de 2018, y a lo consignado en el artículo 34 del Acuerdo Número 22 del 09 de septiembre de 2009, "Por el cual se revisa y ajusta el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de Sabaneta", se negará el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922, en calidad de autorizado, a fin de intervenir un (01) Mango, ubicado en la carrera 45 B No 74 Sur – 16 del municipio de Sabaneta, Antioquia, con el fin de realizar una construcción de un edificio de apartamentos, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
13. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, se adoptarán las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

² Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sabaneta

14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. NEGAR al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922, en calidad de autorizado, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, requerido para la ejecución del proyecto de construcción de un edificio de apartamentos, ubicado en la carrera 45 B No 74 Sur – 16 del municipio de Sabaneta, Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Advertir al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922, que todas las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.

Artículo 3°. Informar al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922, que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrán usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>.

Artículo 4°. Advertir al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6°. Informar al señor LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.922, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.980.819) por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$90.069). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 9°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaría del Medio Ambiente del municipio de Sabaneta, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 10°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por escrito para recibir notificaciones, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 11°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

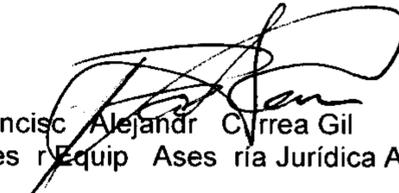
Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere



notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Cárrea Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revis
C.C. CM8.08.20341


Juliana Margarita Rivera Lindero
Abogada Contratista/ Proyect
Código SIM 1106892



20181129152065124113230
RESOLUCIONES
Noviembre 29, 2018 15:20
Radicado 00-003230

